

SOCIEDAD COLECTIVA	
DEFINICIÓN	Es una sociedad de tipo personalista, dedicada en nombre colectivo y bajo el principio de responsabilidad personal, ilimitada, solidaria y subsidiaria de los socios por las deudas sociales, a la explotación de una actividad económica o industria mercantil.
REQUISITOS	Carácter personalista, lo que implica que la condición de socio no se puede transmitir sin el consentimiento de los demás socios. La actividad de la sociedad ha de ser necesariamente mercantil. Mínimo de socios :2. Dos clases de socios: Industriales y capitalistas. Una persona jurídica puede ser miembro de una sociedad colectiva. El capital mínimo es el necesario para los primeros gastos. Todo socio es, en un principio administrador (gestor) de la sociedad pero no todos tienen poder para representarla sino solo los autorizados a usar la firma social.
VENTAJAS /INCOVENIENTES	La Responsabilidad de los socios es personal, ilimitada y solidaria de todos los socios por las deudas sociales. Esto no puede verse alterado por pacto de los socios. Se trata de un tipo de sociedades que no se usa actualmente y ello porque hace falta una confianza absoluta entre los socios para asegurar el buen funcionamiento de la sociedad, dada la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios en las deudas sociales frente a terceros. Este hecho también limita necesariamente la dimensión de este tipo de sociedades. Tributan al tipo General del 35% en el Impuesto sobre Sociedades y no pueden acogerse al Régimen Simplificado ni al Recargo de Equivalencia del IVA.
TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN	Su denominación social deberá estar formada por el nombre de los socios colectivos o de una parte de ellos o de uno sólo, debiéndose añadir en este último caso, el nombre "y CIA al nombre de la sociedad y siempre deberá añadirse las abreviaturas" S.C "o "SRC" o las palabras Sociedad Colectiva : Se prohíbe que pueda incluirse en la firma social el nombre de cualquier persona que no pertenezca a la compañía. No se exige mínimo capital social. Es necesaria escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil Alta en el IAE . Modelo 036 . Presentación en Hacienda. Alta en el régimen correspondiente en la Seguridad Social. Licencia de apertura de la empresa. Ayuntamiento del municipio donde vaya a radicar el negocio.
OBLIGACIONES FISCALES	Tributa por el Impuesto de Sociedades (IS). Por la parte de base imponible entre 0 y 90151€ al tipo del 30%. Por la parte de base imponible restante, al tipo del 35% . Cuando el periodo impositivo tenga una duración inferior al año la parte de la base imponible que tributará al tipo de 1 30% será la resultante de aplicar a 90151€. La proporción en la que se hallen el número de días del periodo impositivo entre 365 días o la base imponible del periodo impositivo cuando está fuere inferior.No puede acogerse A efectos fiscales no puede acogerse al régimen simplificado ni al recargo de equivalencia.
OBLIGACIONES SEG. SOCIAL	Los socios colectivos son los que pueden gestionar y administrar la sociedad, . Estarán encuadrados en el régimen especial de autónomos.
AYUDAS Y SUBVENCIONES	Dependiendo del tipo de actividad, contratación.